

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

Por un mes . . .	3 Pts.	Por un mes . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año . . .	30 »	Por un año . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

FUEBA.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA****del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en palacio á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Fomento.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente,

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que partiendo de Munilla, provincia de Logroño, y pasando por Soto y Torrecilla termina en la ciudad de Nájera, jurisdic-

ción de su nombre, para comunicar con la que por este punto se dirige por un lado á Salas de los Infantes y Burgos, y en otro sentido al enlace de la Venta de la Estrela en el ferrocarril de Tudela á Bilbao.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Ministerio de Gracia y Justicia.**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en es la Dirección general con motivo de una instancia de D. Jerónimo Antón Ramírez, en la que solicita que para evitar dilaciones y perjuicios que pueden ocurrir, y para fijar la verdadera inteligencia de la ley del Notariado, interpretada de diferentes modos en lo relativo á la fe del conocimiento de los otorgantes, se resuelva, como medida de carácter general, que sin perjuicio de la obligación impuesta á los Notarios de dar fe de una manera concreta del conocimiento de los otorgantes, pueda subsanarse su omisión por medio de acta que por sí y ante sí autorice el propio

Notario, refiriéndose al instrumento de que se trata y retroayéndose á la fecha de su otorgamiento:

Considerando que, según el art. 73 del reglamento del Notariado, no es preciso que el Notario dé fe en cada cláusula de las estipulaciones ó circunstancias, que según las leyes exijan ese requisito, sino que bastará hacer dicha expresión al final de la escritura, mediante la fórmula que el mismo reglamento indica ú otra parecida:

Considerando que si el Notario afirma de un modo categórico que conoce á los otorgantes y da fe al final del instrumento de todo lo contenido en el mismo, se han cumplido las disposiciones del art. 23 de la ley del Notariado y del 73 de su reglamento, y no hay motivo para negar su inscripción en los Registros de la propiedad:

Considerando que en el caso de que en absoluto se hubiese omitido dar fe del conocimiento de los otorgantes, bien porque no se hubiere afirmado antes este conocimiento, ó porque se hubiere hecho en términos tales que pudiera dudarse de que apareciese cumplido dicho requisito, puede subsanarse esa falta por medio de acta notarial autorizada por el propio Notario, con referencia á la escritura principal, ya que al propio tiempo que se cumplen los preceptos de la ley se evitan á los particulares las molestias y dispendios de una nueva escritura.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y lo propuesto por V. I., se ha servido acordar;

1º Que para los efectos de la inscripción en el Registro de la propiedad basta, con arreglo al art. 73 del reglamento del Notariado, que el Notario dé fe de todo lo contenido en el documento para entender que la expresa del conocimiento de los otorgantes, cuando en el cuerpo del documento ha asegurado que los conoce.

Y 2º Que el defecto que nace de no haber dado fe del conocimiento de los otorgantes en la indicada ú otra forma semejante, puede subsanarse por medio de un acta, en la que el mismo Notario que autorizó la escritura defectuosa dé fe de que los conocía al tiempo de su otorgamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1883.

ROMERO Y GIRON.

Ilmo. señor Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Continuación del estado de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 25 de Junio último, aprobatoria del plan provincial, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan insertos.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes donde se han de ejecutar los aprovechamientos	Número de ganado.	CLASE de ganados.	Concepto en que se concede el aprovecha- miento.	TIEMPO que ha de du- rarse el aprove- chamiento.	TASION. Pesetas	MES, DIA Y HORA, en que deben celebrarse las subastas.	OBSERVACIONES.
Valgaón.	La Dehesa.	200 Lanar.	Por subasta Todo año forestal.	64	Setiembre 3 á las 12 de la mañana.	Setiembre 3 á las 12 de la mañana.	Setiembre 3 á las 12 de la mañana.	Acotadas las superficies incendiadas en los sitios Húmbría y Húmbría de Alonso.
Valgaón.	Zamaquería.	60 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	96	Setiembre 3 á las 12 y media de id.	Setiembre 3 á las 12 y media de id.	Setiembre 3 á las 12 y media de id.	Acotadas las superficies incendiadas en Valle los Alces Majada de Espíno Guareña y Belguera.
Villarta-Quintana (Quinta- nar.)	La Dehesa.	200 Lanar.	Por subasta Todo año forestal.	180-40	Setiembre 3 á la 1 de la tarde.	Setiembre 3 á la 1 de la tarde.	Setiembre 3 á la 1 de la tarde.	
Villarta-Quintana (Quinta- nar.)	La Dehesa.	100 Cabrio.	Id.	50-80	Setiembre 4 á las 10 de la mañana.	Setiembre 4 á las 10 de la mañana.	Setiembre 4 á las 10 de la mañana.	
Villarta-Quintana (Quinta- nar.)	La Dehesa.	200 Lanar.	Id.	50-80	Setiembre 4 á las 10 y media de id.	Setiembre 4 á las 10 y media de id.	Setiembre 4 á las 10 y media de id.	
Villarta Quintana.	Ezquerra y Valle Campa- nar.	30 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	38'20				
Villarta Quintana.	Ezquerra y Valle Campa- nar.	20 Mular.	Id.	15'20				
Villarta Quintana.	Ezquerra y Valle Campa- nar.	20 Cerdá.	Por subasta Todo año forestal.	45'80	Setiembre 4 á las 11 y media de id.	Setiembre 4 á las 11 y media de id.	Setiembre 4 á las 11 y media de id.	
Villarta Quintana.	Ezquerra y Valle Campa- nar.	50 Cabrio.	Id.	46'20	Setiembre 4 á las 12 de la mañana.	Setiembre 4 á las 12 de la mañana.	Setiembre 4 á las 12 de la mañana.	
Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	30 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	31'30				
Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	20 Mular.	Id.	13'70				
Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	900 Lanar.	Por subasta Todo año forestal.	304'30	Setiembre 4 á las 12 y media de id.	Setiembre 4 á las 12 y media de id.	Setiembre 4 á las 12 y media de id.	
Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	50 Cabrio.	Id.	46'20	Setiembre 4 á la 1 de la tarde.	Setiembre 4 á la 1 de la tarde.	Setiembre 4 á la 1 de la tarde.	
El Revollar.	San Sebastián, Lamparón y Castejón.	40 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	67'60				
El Revollar.	San Sebastián, Lamparón y Castejón.	60 Mular.	Id.	60				
El Revollar.	San Sebastián, Lamparón y Castejón.	40 Cabrio.	Por subasta Todo año forestal.	40	Setiembre 4 á las 1 y media de id.	Setiembre 4 á las 1 y media de id.	Setiembre 4 á las 1 y media de id.	
El Revollar.	San Sebastián, Lamparón y Castejón.	50 Lanar.	Id.	40	Setiembre 4 á las 1 y media de id.	Setiembre 4 á las 1 y media de id.	Setiembre 4 á las 1 y media de id.	
El Revollar.	San Sebastián, Lamparón y Castejón.	200 Lanar.	Id.	40	Setiembre 4 á las 1 y media de id.	Setiembre 4 á las 1 y media de id.	Setiembre 4 á las 1 y media de id.	
Zorraquin.	Monte Mayor.	40 Cabrio.	Id.	38'80	Setiembre 4 á las 3 y media de id.	Setiembre 4 á las 3 y media de id.	Setiembre 4 á las 3 y media de id.	
Zorraquin.	Monte Mayor.	300 Lanar.	Id.	31'20	Setiembre 4 á las 4 de la tarde.	Setiembre 4 á las 4 de la tarde.	Setiembre 4 á las 4 de la tarde.	
Zorraquin.	Monte Mayor.	40 Cabrio.	Id.	15'50	Setiembre 2 á las 10 de la mañana.	Setiembre 2 á las 10 de la mañana.	Setiembre 2 á las 10 de la mañana.	
Zorraquin.	Monte Mayor.	20 Mular.	Uso propio. Segun costumbre.	61'40	Setiembre 2 á las 10 y media de id.	Setiembre 2 á las 10 y media de id.	Setiembre 2 á las 10 y media de id.	
Zorraquin.	Monte Mayor.	50 Lanar.	Por subasta Todo año forestal.	23'40	Setiembre 2 á las 11 de la mañana.	Setiembre 2 á las 11 de la mañana.	Setiembre 2 á las 11 de la mañana.	
Zorraquin.	Robledal.	50 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	1'6'60				
Zorraquin.	Robledal.	50 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	9'3'10				
Partido judicial de Torrecilla en Cameros.								
Ajamil.	La Dehesa.	24 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	53				
Ajamil.	La Dehesa.	28 Mular.	Id.	37				
Ajamil.	La Dehesa.	13 Cerdá.	Por subasta Tiempo montanera	13	Agosto 26 á las 10 de la mañana.	Agosto 26 á las 10 de la mañana.	Agosto 26 á las 10 de la mañana.	
Ajamil.	Monte de las Matas.	160 Lanar.	Id.	53'40	Agosto 26 á las 10 y media de id.	Agosto 26 á las 10 y media de id.	Agosto 26 á las 10 y media de id.	
Ajamil.	Montecillo.	120 Cabrio.	Id.	160-60	Agosto 26 á las 11 de la mañana.	Agosto 26 á las 11 de la mañana.	Agosto 26 á las 11 de la mañana.	
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	20 Cerdá.	Tiempo montanera.	10	Agosto 26 á las 11 y media de id.	Agosto 26 á las 11 y media de id.	Agosto 26 á las 11 y media de id.	
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	5 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	6	Agosto 26 á las 12 de la mañana.	Agosto 26 á las 12 de la mañana.	Agosto 26 á las 12 de la mañana.	
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	3 Cerdá.	Por subasta Tiempo montanera	6	Agosto 26 á las 12 de la mañana.	Agosto 26 á las 12 de la mañana.	Agosto 26 á las 12 de la mañana.	
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	100 Lanar.	Id.	206'70	Agosto 24 á las 10 de la mañana.	Agosto 24 á las 10 de la mañana.	Agosto 24 á las 10 de la mañana.	
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	100 Cabrio.	Id.	82'90	Agosto 24 á las 10 y media de id.	Agosto 24 á las 10 y media de id.	Agosto 24 á las 10 y media de id.	
Cabezón.	Dehesa.	70 Mular.	Uso propio. Segun costumbre.	43'40	Agosto 24 á las 10 y media de id.	Agosto 24 á las 10 y media de id.	Agosto 24 á las 10 y media de id.	
Cabezón.	Dehesa.	80 Cerdá.	Por subasta Tiempo montanera.	80	Agosto 24 á las 11 de la mañana.	Agosto 24 á las 11 de la mañana.	Agosto 24 á las 11 de la mañana.	
Gallinero.	Mata Oscura y Vallemali- cioso.	40 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	48'50				
Gallinero.	Mata Oscura y Vallemali- cioso.	30 Mular.	Por subasta Todo año forestal.	101'70	Agosto 25 á las 10 de la mañana.	Agosto 25 á las 10 de la mañana.	Agosto 25 á las 10 de la mañana.	
Gallinero.	Mata Oscura y Vallemali- cioso.	30 Cerdá.	Id.	67'80	Agosto 25 á las 10 y media de id.	Agosto 25 á las 10 y media de id.	Agosto 25 á las 10 y media de id.	
Gallinero.	Mata Oscura y Vallemali- cioso.	Uso propio. Por subasta	Segun costumbre.	30'50				
Gallinero.	Mata Oscura y Vallemali- cioso.	Uso propio. Por subasta	Tiempo montanera	90	Agosto 25 á las 11 de la mañana.	Agosto 25 á las 11 de la mañana.	Agosto 25 á las 11 de la mañana.	

**Delegación de Hacienda
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Propiedades y Derechos del Estado.

Ventas.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá á la contratación, por medio de subasta del BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES bajo el siguiente

PLIEGO de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de esta provincia, que tendrá lugar el dia treinta de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES por el término de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas y rentas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción dichos anuncios a los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado, presentando previamente en la Administración de propiedades para su corrección las pruebas.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del BOLETIN, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Comisión principal de ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo once de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el BOLETIN dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de doscientos que se señala por la Comisión principal de ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero e Instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle prevista y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a, consistirá en mil pesetas que se consignarán en la caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente *ciento veinticinco pesetas* en metálico en la caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor,

á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

11. No se admitirá postura que exceda de quince céntimos de peseta cada pliego de impresión, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se abonarán á cuenta á veinte céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora mas de la en que se principie el remate; trascurrida que sea, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor; una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tres días.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la caja de la Administración de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, bajo su presidencia, el dia y hora designado con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos, Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales y Abogado del Estado.

16. El contratista del BOLETIN podrá expanderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del BOLETIN OFICIAL de ventas, no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la «Gaceta de Madrid», y «Boletines oficiales» de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.^a del Real decreto de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Logroño 23 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y con las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de impresión de la marca del sellado.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Día 25 de Julio de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evapora da en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozono en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
6 m. ^a	730,602	58	9,0	N. E. calma.	Minima á la sombra, 13,5 Mínima por irradiación 11,6 Termómetro seco, 18,3 Termómetro húmedo, 13,4	7,2		12	Cubierto,
3 tard.	728,642	45	9,5	N. brisa.	Máxima al sol, 39,0 Máxima á la sombra, 26,6 Termómetro seco, 22,2 Termómetro húmedo, 15,3 Kilómetros, 164,40				Despejado.